



# Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Trujillo

CONSTITUIDO EL 26 DE AGOSTO DE 1986

## JUNTA DIRECTIVA 2010-2011

Secretario General:  
MSc. Jorge Luis Meléndez Rosales

Sub-Secretario General:  
Ing. Jorge Medina Rodríguez

Secretario de Defensa:  
MSc. Segundo Juan Saldaña

Secretario Organización:  
Dr. Andres Rodríguez Castillo

Sec. del Interior y Apoyo  
Administrativo:  
MSc. Tomasa Belinda Villanueva

Sec. de Prensa y Propaganda:  
Dra. Rosa Leonor Basauri Esteves

Secretario de Economía:  
Dr. Demtrio Rafael Jara Aguilar

Sec. de Asuntos Culturales y  
Promoción Científica y Académica:  
Lic. Francisco Rorder Rosales

Sec. Cooperativas y Asuntos Mutuales:  
Dr. Ricarilo Martín Gómez Arce

Sec. Asistencia, Recreación y  
Bienestar Social:  
MSc. Gregorio Mayer Astrón Bloncin

Secretario de Disciplina:  
Dr. Augusto Aldave Herrera

Sec. Relaciones Exteriores:  
MSc. Fátima Zavala De La Cruz

Trujillo, 17 de Enero de 2011

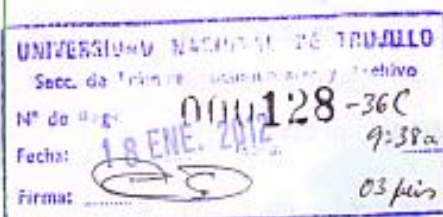
Oficio N° 009-2012-J/D-SUDUNT

**SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
TRUJILLO:**

**Atención: Dr. Orlando Velásquez**

**ASUNTO: Hacemos presente y  
solicitamos se resuelva conforme a  
derecho**

**REFERENCIA: Resolución de  
separación del profesor Edwar  
León Lescano (expediente N° 012-  
2011/TH-UNT**



Sirva el presente para saludarlo, y la vez en relación al asunto de la referencia señalarle lo siguiente:

1. Que, hemos tomado conocimiento que el Tribunal de Honor de nuestra universidad, mediante resolución de fecha 02 de diciembre del año 2011, en el expediente N° 012-2011, ha resuelto **SANCIONAR CON LA SEPARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO AL DOCENTE EDWAR LEÓN LESCANO POR LA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 317º, inciso c) del estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo.**
2. Al respecto, debemos mencionarle, que hemos evaluado la resolución materia de sanción, por lo cual debemos precisarle que para que proceda la sanción de separación de un docente, la causal de sanción debe ser específica y no estar sujeta a interpretación sin embargo de la resolución materia de análisis se puede observar que el supuesto por el cual se le está separando al docente **Edwar León Lescano, es un supuesto que no esta tipificado en la norma.**



## Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Trujillo

CONSTITUIDO EL 26 DE AGOSTO DE 1986

### JUNTA DIRECTIVA 2010-2011

**Secretario General:**

MSc. Jorge Luis Meléndez Rosales

**Sub-Secretario General:**

Ing. Jorge Medina Rodríguez

**Secretario de Defensa:**

MSc. Segundo Juan Saldaña

**Secretario Organización:**

Dr. Andres Rodríguez Castillo

**Sec. del Interior y Apoyo**

**Administrativo:**

MSc. Tomasa Belinda Villanueva

**Sec. de Prensa y Propaganda:**

Dra. Rosa Leonor Basauri Esteves

**Secretario de Economía:**

Dr. Demetrio Rafael Jara Aguilar

**Sec. de Asuntos Culturales y**

**Promoción Científica y Académica:**

Lic. Francisco Rorder Rosales

**Sec. Cooperativas y Asuntos Mutuales:**

Dr. Ricardo Martín Gómez Arce

**Sec. Asistencia, Recreación y**

**Bienestar Social:**

MSc. Gregorio Mayer Aszón Dinnicio

**Secretario de Disciplina:**

Dr. Augusto Aldave Herrera

**Sec. Relaciones Exteriores:**

MSc. Fátima Zavala De La Cruz

3. En efecto, debemos señalar que el Tribunal Constitucional y el Tribunal del Servicio Civil de manera reiterada han señalado que: "las conductas administrativas sancionables son aquellas expresamente tipificadas como tales, lo cual resulta lógico y adecuado pues de suceder lo contrario se estaría en un estado de inseguridad jurídica permanente pues no conoceríamos de antemano cuales son las faltas que califican como tales y por lo tanto, las conductas que eventualmente se produzcan serían calificadas como faltas de manera subjetiva. De allí que no se admite la interpretación extensiva ni análoga frente a faltas previamente tipificadas".
4. Por lo tanto, luego del análisis realizado a la resolución que ha emitido el Tribunal de Honor de la UNT, debemos señalar que esta viola el debido proceso; toda vez que la conducta que se le imputa al docente **Edwar León Lescano no está tipificada como sanción de la UNT, ni menos con la separación.**
5. El artículo N° 317°, inciso c) del estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo, establece: "La negativa (...) a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades o los órganos de Gobierno de la Universidad, en armonía con la normatividad vigente", queda claro que el Tribunal de Honor ha hecho una interpretación de la norma mencionada lo cual evidentemente demuestra que esta violando el principio de tipicidad del derecho laboral, por lo tanto la resolución es nula de conformidad con lo establecido en el artículo 10, inciso 1° de la Ley 27444.
6. **Por lo tanto, queda claro estimado Señor Rector que la resolución que ordena la separación del docente Edwar León Lescano, viola de manera abierta el principio de tipicidad en el derecho laboral, así como el debido proceso y el de la motivación de las resoluciones consagradas en la Constitución Política del Perú, por lo cual la misma es nula**



## Sindicato Unificado de Docentes de la Universidad Nacional de Trujillo

CONSTITUIDO EL 26 DE AGOSTO DE 1986

### JUNTA DIRECTIVA 2010-2011

Secretario General:  
M<sup>c</sup>. Jorge Luis Meléndez Rosales

Sub-Secretario General:  
Ing. Jorge Medina Rodríguez

Secretario de Defensa:  
M<sup>c</sup>. Segundo Juan Saldaña

Secretario Organización:  
Dr. Andrés Rodríguez Castillo

Sec. del Interior y Apoyo  
Administrativo:  
M<sup>c</sup>. Tomasa Belinda Villanueva

Sec. de Prensa y Propaganda:  
Dra. Rosa Leonor Basauri Esteves

Secretario de Economía:  
Dr. Demetrio Rafael Jara Aguilar

Sec. de Asuntos Culturales y  
Promoción Científica y Académica:  
Lic. Francisca Rorder Rosales

Sec. Cooperativas y Asuntos Mutuales:  
Dr. Ricardo Martín Gómez Arce

Sec. Asistencia, Recreación y  
Bienestar Social:  
M<sup>c</sup>. Gregorio Mayer Astrón Dinián

Secretario de Disciplina:  
Dr. Augusto Aldave Herrera

Sec. Relaciones Exteriores:  
M<sup>c</sup>. Fátima Zavala De La Cruz

conforme lo establece el artículo 10 °, inciso 1° de la Ley 27444.

7. Ante esto Sr. Rector no vemos la razón de separar al docente Edwar León Lescano de la Universidad, por lo que le solicitamos por su intermedio como Presidente del Consejo Universitario y docente universitario anule dicha sanción, por existir varios vacíos que estaríamos dispuestos a dialogar y demostrarlos.

Seguros de contar con su comprensión y apelando a la disposición al dialogo que hasta la fecha lo viene realizando le agradecemos se sirva interceder en ésta solicitud por ser de justicia.

Atentamente,



M<sup>c</sup>. Luis Alberto Chávez Abanto  
Secretario General del SUDUNT